



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., **30 ABR. 2015**

Señor
DARIO CASTILLO SANDOVAL
Presidente Ejecutivo
Confederación de Cooperativas de Colombia
Carrera 15 No. 97 – 40 Oficina 601
Bogotá - Colombia
Teléfono: (57) (1) 6170803 - 6171339

Fecha de Radicado	25 de febrero de 2015
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2015-134– CONSULTA
Tema	Cartera de Créditos para las entidades cooperativas

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 2784 de 2012, parágrafo 3 del artículo 3 del decreto 2706 de 2012 y el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 3022 de 2013 resolverá las inquietudes que se formulen en la aplicación de los marcos técnicos normativos de información financiera. En desarrollo de esta facultad procede a responder una consulta que por traslado hizo la Superintendencia de la Economía Solidaria, mediante Número de Radicación: 20151100019551.

CONSULTA (TEXTUAL)

“La Confederación de Cooperativas de Colombia – CONFECOOP-, como representante máximo del cooperativismo colombiano, quiere transmitir a usted una preocupación que entidades cooperativas de diferentes regiones del país, nos han venido manifestando en relación al proceso de convergencia hacia estándares internacionales de contabilidad e información financiera – NIIF.

Una de las principales preocupaciones es la relacionada con el tratamiento contable que se le dará a la cartera de créditos, toda vez que, dado que no existe un Decreto que defina cuál será éste, han surgido diferencias conceptuales entre los profesionales de la contabilidad que asesoran al sector cooperativo, incluidos los asesores que vienen acompañando a la Superintendencia de la Economía Solidaria en el mencionado proceso.

Como antecedente de esta situación es oportuno indicar que para el caso de las entidades que ejercen actividad financiera, vigiladas por la Superintendencia Financiera, existe un Decreto que claramente excluye a la cartera de créditos de la aplicación de los estándares internacionales de contabilidad e información financiera.

Carrera 13 No. 28 – 01, piso 5 PBX (571) 6072530
Bogotá, D.C. Colombia



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Es así como acudimos a usted para que la Superintendencia de la Economía Solidaria haga un pronunciamiento oficial respecto a este tema que pueda orientar el trabajo en las cooperativas, ya que estas se encuentran actualmente haciendo inversiones en recursos tendientes a implementar los mencionados estándares y no es posible hacer un proceso eficiente con un vacío normativo sobre el principal activo financiero del cooperativismo nacional”

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

El Decreto 1851 de 2013 modificado por el Decreto 2267 de 2014 es aplicable a los preparadores de información financiera que se clasifican dentro del literal a) del parágrafo del artículo 1° del Decreto 2784 de 2012, esto es: establecimientos bancarios, corporaciones financieras, compañías de financiamiento, cooperativas financieras, organismos cooperativos de grado superior y entidades aseguradoras, por lo cual aquellas entidades que no se encuentran en el ámbito de aplicación anteriormente mencionado deberán aplicar el marco técnico normativo correspondiente.

En consecuencia, la cartera de créditos de las entidades cooperativas que se encuentran reguladas de acuerdo con el Decreto 3022 de 2013 deberán considerar los criterios de reconocimiento, medición, presentación, deterioro y baja de las secciones 11 y 12 de la NIIF para PYMES.

Cabe anotar que en la propuesta de aplicación de la NIIF para las PYMES, que este Consejo envió a los ministerios reguladores, se sugirió exceptuar a las cooperativas de la aplicación de la norma en lo referente a la cartera de créditos en los estados financieros separados, pero esta recomendación no fue acogida en la expedición del Decreto 3022 de 2013.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

DANIEL SARMIENTO PAVAS
Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Jessica A. Arévalo M.
Consejero Ponente: Daniel Sarmiento P.
Revisó y aprobó: GSA/DSP